

# MINISTERIO DE TRABAJO

15400

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Bayer Hispania Industrias, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.**

Visto el expediente del Convenio Colectivo suscrito entre la Empresa «Bayer Hispania Industrial, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 23 de febrero de 1979 acordaron las partes el texto del Convenio Colectivo de referencia de ámbito interprovincial de Empresa conforme consta en acta que figura en el expediente;

Resultando que con fecha 15 de marzo de 1979 elevaron las partes a este Centro directivo el texto del Convenio de referencia con los estudios económicos oportunos a los efectos de su homologación, si procedía, y que tratándose de una Empresa de más de 500 trabajadores se dicta providencia con fecha 22 de marzo suspendiendo el plazo de homologación previsto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, a los efectos de su estudio económico y sometimiento a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que emitido informe, con fecha 9 de abril de 1979, por el Gabinete Económico de este Centro directivo, lo fue favorable a la homologación del Convenio por ajustarse el mismo a las disposiciones del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y que sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ésta autorizó su homologación con fecha 12 de mayo de 1979;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General tiene competencia para resolver este expediente conforme al artículo 71 del Reglamento Orgánico del Departamento, artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 en cuanto a homologar lo acordado por las partes y disponer, en su caso, la oportuna inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que como queda reseñado en los resultados de esta Resolución en los oportunos estudios económicos quedó establecido que procede la homologación del Convenio, pues se atiene a las normas del Real Decreto-ley 49/1978, que por la misma razón la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordó que procedía su homologación, y en fin, que examinado el texto no se observa contravención alguna a normas de derecho necesario.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Empresa suscrito el 23 de febrero de 1979 entre «Bayer Hispania Industrial, S. A.», y sus trabajadores.

Segundo.—Que la homologación del Convenio lo es sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, vigente conforme al artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Tercero.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa que formaron parte de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973 no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

Cuarto.—Disponer la publicación del texto del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 22 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

«Bayer Hispania Industrial, S. A.»

## CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «BAYER HISPANIA INDUSTRIAL, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

#### SECCION PRIMERA.—AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1. *Ámbito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los Centros de trabajo de la Sociedad enclavados en el territorio nacional para el personal comprendido en el artículo 3.º del presente Convenio.

Art. 2. *Ámbito funcional.*—Al ser de aplicación este Convenio a todos los Centros de trabajo de la Empresa lo será, por tanto, para cualquier actividad ejercida o desarrollada en

los mismos, con excepción específica de cualquier otro Convenio Colectivo que en un futuro se pueda dictar, sea cual fuere el ámbito de su aplicación.

Art. 3. *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal encuadrado en la Sociedad, que se halle prestando servicios actualmente, así como los que ingresen en la Empresa durante su vigencia, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 3.º, K), y también los cargos citados en el artículo 2.º, C), de la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales.

#### SECCION SEGUNDA.—VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESOLUCION Y REVISION

Art. 4. *Vigencia.*—Las normas derivadas de este Convenio entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o fecha de su homologación por la autoridad competente, con efectos económicos a partir del 1 de enero de 1979.

Art. 5. *Duración.*—La duración del presente Convenio será de un año, es decir, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1979, entendiéndose anual y automáticamente prorrogado si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se hubiera pedido la rescisión o revisión en forma legal.

Únicamente podrá haber revisión semestral si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre. En todo caso, se estará al tanto por ciento y normas que eventualmente establezca el Gobierno de la nación o el Ministerio de Trabajo.

Art. 6. *Resolución o revisión.*—La propuesta de resolución o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7. La propuesta incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada.

Art. 8. Se acompañará índice de los puntos a tratar para que puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Si las conversaciones o estudios se prolongaran por plazo que excediera del vigor del contrato se entenderá éste prorrogado hasta el fin de la negociación o norma de obligado cumplimiento, sin perjuicio de que la fecha de la nueva entrada en vigor pueda retrotraerse a la caducidad o revisión de la anterior.

Art. 9. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y referidas a período anual.

#### SECCION TERCERA.—COMPENSACION, ABSORBIBILIDAD, GARANTIA «AD PERSONAM»

Art. 10. *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rigieran anteriormente al Convenio por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio general, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o por cualquier otra causa.

Art. 11. En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado con abstracción de los conceptos salariales o económicos anteriores al Convenio, su cuantía y regulación. Por consiguiente, son compensables todos los pluses, primas o premios o cualquier otra retribución económica.

Art. 12. *Garantía «ad personam».*—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam» y entendidas como cantidades líquidas, pues son situaciones económicas las que se garantizan personalmente en este artículo.

Art. 13. *Absorbibilidad.*—Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los aspectos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

Art. 14. La interpretación de lo dispuesto en la presente sección es competencia exclusiva, en primera instancia, de la Comisión Mixta del Convenio.

#### SECCION CUARTA.—VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 15. En el supuesto de que la Dirección General Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los puntos esenciales del Convenio desvirtuándolo, éste quedaría sin efecto práctico, debiéndose reconsiderar su contenido.

#### SECCION QUINTA.—COMISION MIXTA

Art. 16. *Comisión Mixta.*—Se crea la Comisión Mixta de Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 17. Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstaculizarán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Reglamentación legal vigente. En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la autoridad competente.

Art. 18. La Comisión Mixta se constituirá, en cada caso, a solicitud de cualquiera de las partes de la Comisión Deliberadora y/o Comité de Empresa.

Dicha Comisión Mixta tendrá su domicilio en la factoría de «Bayer Hispania Industrial, S. A.», en Tarragona.

Art. 19. La Comisión Mixta se compondrá de un Presidente, un Secretario y un máximo de diez Vocales (cinco Empresarios y cinco trabajadores) y los Asesores jurídicos respectivos.

Será preceptivo que dos Vocales sociales representen a la categoría de mayor contingencia y uno para cada una de las restantes categorías.

Art. 20. El Presidente de la Comisión Mixta será una persona ajena a ambas partes y podrá ser designada tanto por los mismos como por la Delegación o Magistratura de Trabajo de Tarragona.

Art. 21. El Secretario será de libre designación del Presidente de la Comisión Mixta.

Art. 22. Los Vocales (Empresarios y trabajadores) serán designados, respectivamente, por las representaciones económica y social actuantes en el Convenio de entre las personas que hayan concurrido a las deliberaciones del mismo y lo hayan aprobado.

Art. 23. Los Asesores jurídicos serán designados libremente por los Vocales de ambas representaciones.

Art. 24. La Comisión Mixta podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de Asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Art. 25. Ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión Mixta dictamine o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contenciosa o administrativa.

#### SECCION SEXTA.—CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Art. 26. Los conflictos colectivos de trabajo se sustanciarán siguiendo puntualmente la normativa vigente en cada momento.

### CAPITULO SEGUNDO

#### SECCION PRIMERA.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 27. *Principios generales.*—Facultades de la Empresa. Son facultades de la Empresa:

Primera.—La exigencia del rendimiento correcto y del cumplimiento de las especificaciones fijadas por la Empresa para cada puesto de trabajo.

Segunda.—La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento establecido.

Tercera.—La fijación de los índices de despedidos y de calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

Cuarta.—El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, siempre que se haya tenido en cuenta en la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento o en la valoración del puesto.

Quinta.—La movilidad y redistribución del personal de la Empresa, con arreglo a las necesidades de organización y de la producción en cada Centro de trabajo. Cada labor encomendada al productor será compatible con sus aptitudes físicas y profesionales, a juicio del Médico de Empresa.

Sexta.—La aplicación de un sistema de remuneración por incentivo o de la forma que fuese (destajo, tarea, etc.).

Séptima.—En general, las que se especifican en el Reglamento de Régimen Interior y todas las que le otorga la Ley.

Art. 28. *Obligaciones de la Empresa.*—Son obligaciones de la Empresa:

Primera.—Poner en conocimiento de la representación social el propósito de modificar sustancialmente la organización del trabajo.

Segunda.—Tener a su disposición la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las valoraciones correspondientes.

Tercera.—En general, todas las de manifiesto en el Reglamento de Régimen Interior y las dispuestas legalmente.

Art. 29. *Sistema de medidas.*—Para la medida cualitativa del trabajo se ha utilizado un procedimiento de calificación de puestos de trabajos basado en el método de asignación de puntos por factor o cualidad; el sistema de análisis, valoración y calificación quedará unido al presente Convenio, formando parte integrante del mismo, siguiendo las técnicas de «Ingenieros Consultores, S. A.», especialistas en la materia.

En anexos subsiguientes se detallarán los escalones de calificación, constituidos por varios grupos, los sistemas de integración de puestos de trabajo en cada uno de los escalones de calificación, la forma de valoración y calificación de los nuevos puestos de trabajo creados y las normas en caso de reclamación sobre la valoración de un puesto de trabajo.

Art. 30. *Valoración de los puestos de trabajo.*—Las valoraciones hasta la fecha y que constan incorporadas por anexo número 20, se declaran como punto de partida con las aclaraciones que figuran en la cláusula adicional segunda.

Se excluyen de una manera expresa de la valoración y consecuentemente de las tablas salariales, los Ingenieros, Doctores y Licenciados, Técnicos de Grado Medio, Ayudantes Técnicos Sanitarios y titulados, asimismo asimilables, contratados para desempeñar en la Empresa las funciones propias de su título, así como los Jefes Administrativos y el personal que por su categoría, cargo desempeñado o funciones asignadas, sea considerado por la Empresa como Mando Superior.

En caso de reclamación sobre la valoración de un puesto de trabajo se procederá de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Art. 31. *Trabajo múltiple, continuado y permanente.*—En el caso de trabajo múltiple, continuado y permanente susceptible de inclusión en distintos grados de clasificación, el productor que los efectúe será retribuido con las percepciones correspondientes al grado más alto durante el tiempo que dure tal situación.

Art. 32. *Reclamaciones sobre valoración de puestos de trabajo, revisión de la calificación y cambios de puestos de trabajo.*—Se procederá de acuerdo con el vigente Reglamento de Régimen Interior.

Art. 33. *Régimen de trabajo.*—Además de las obligaciones dimanantes de la legislación general reguladora de la relación de trabajo y de los preceptos específicos en las industrias químicas y disposiciones complementarias de la misma, los productores tendrán como obligaciones especiales de estricto cumplimiento las siguientes:

a) Realizar el trabajo encomendado ateniéndose, en todo, a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a las presentes normas.

b) Firmar aquellos documentos en que se detallen las normas o instrucciones dadas, los rendimientos obtenidos o las retribuciones alcanzadas y cumplimentar el parte diario de trabajo.

c) Obtener en condiciones normales de trabajo una actividad normal y una producción que pueda estimarse correcta con arreglo a las normas de calidad fijadas por la Empresa.

d) Cumplir estrictamente sus deberes de puntualidad y asistencia.

e) Atender puntualmente las disposiciones del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 34. El incumplimiento con carácter leve de las normas indicadas de trabajo establecidas dará lugar a las sanciones reglamentarias.

El importe de las sanciones irá a un fondo asistencial, que quedará a disposición del Comité de Empresa, quien podrá destinarlo para favorecer a los productores enfermos que lo precisen. La Empresa estudiará la posibilidad de facilitar las cantidades necesarias caso de que el importe del fondo no cubriera las prestaciones que el Comité crea precisas.

Art. 35. *Sistema retributivo.*—Estará constituido por los siguientes conceptos:

1. Salario base.
2. Complementos salariales:

- a) Por puesto de trabajo o actividad.
- b) Personal (aportación voluntaria).

3. Plus de actividad correspondiente al escalón.
4. Antigüedad.
5. Pagas extraordinarias.
6. Subsidio familiar.
7. Plus familiar. Protección familiar.
8. Plus trabajo nocturno.
9. Horas extraordinarias.
10. Horas bonificadas.
11. Plus de distancia o transporte, en su caso.

Art. 36. *Retribuciones.*—Constituyen las retribuciones el salario base (A) y el plus de actividad (B) o complementos (C), cuyos valores para los distintos escalones se detallan en los anexos 15 y 16, incorporados a este Convenio. El plus de actividad o complementos se percibirán tanto por día efectivamente trabajado a rendimiento normal como en dominicales y días festivos.

El salario base no será inferior al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.

Art. 37. *Percepciones por trabajo en domingo y fiestas sin recuperación.*—Las citadas percepciones comprenderán el importe del salario base, el del plus de actividad o complementos y la antigüedad, cuando corresponda.

Art. 38. *Antigüedad.*—Está constituida por el importe de dos trienios del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100, y se calculará sobre el salario base (concepto A), en razón de la fecha de ingreso del productor en la Empresa.

Las bases para el cálculo de la antigüedad son las vigentes en 1 de enero de 1979 y permanecerán congeladas durante todo el año.

Art. 39. *Trabajo nocturno.*—Se establece un plus para el personal que trabaje en turnos continuos de fabricación y servicios, equivalente a 330 pesetas por día trabajado en turno de noche, igual para todos los niveles.

Estará exento de tal percepción el personal que sin trabajar en turnos continuos lo hace de noche, puesto que esta circunstancia se toma en consideración al valorar su puesto de trabajo.

Art. 40. El personal sujeto a régimen de trabajo a turno continuado, percibirá la cantidad de 660 pesetas por domingo trabajado.

Los trabajadores a régimen de turno fraccionado que deban trabajar en domingo o en su día festivo semanal, sin posibilidad de compensar la fiesta, percibirán las horas trabajadas al 200 por 100 de la base normal pactada (anexos 15 y 16).

Art. 41. *Pagas extraordinarias.*—Se satisfarán las de julio y Navidad. Su importe estará constituido por la percepción de treinta días de salario para cada una de ellas, calculándose su valor por día, con la suma del salario base, plus de actividad o complementos y antigüedad, en su caso, para cada uno de los distintos niveles, en cuyas cantidades resultantes se incluye la compensación por fiestas suprimidas.

Art. 42. *Normas de prorrateo.*—El productor que ingresara o cesare en la Empresa percibirá el importe de las gratificaciones de julio y Navidad en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 43. *Vacaciones.*—El período de vacaciones se extenderá durante todo el año y su duración será de veintitrés días de trabajo para todo el personal de plantilla, entendiéndose como jornadas de cada trabajador, según calendario propio.

La retribución durante el período de vacaciones será el valor por día que resulte de la suma del sueldo o salario base (A), plus actividad (B) o complementos (C) más antigüedad.

El personal de nuevo ingreso disfrutará la parte proporcional de vacaciones que le corresponda.

Art. 44. *Horas extraordinarias.*—El valor de las horas extraordinarias para los distintos niveles queda detallado en los anexos 15 y 16 de este Convenio. Será obligatoria la prestación de horas extraordinarias en aquellos trabajos o momentos que a juicio de la Dirección de la Empresa a factoría lo haga necesario, considerándose para ello, entre otras causas, los casos de preparación o reparaciones urgentes, trabajos circunstanciales perentorios que sea necesario realizar por inminente daño o perjuicio que se deba evitar, trabajos preparatorios para la puesta en marcha de elementos o unidades de trabajo, necesidad de terminación de operaciones, suplir bajas o ausencias de compañeros, atención a clientes y otras de carácter análogo. Se avisará con la antelación posible al personal que deba realizarlas.

Art. 45. *Horas bonificadas.*—Tendrán la consideración de horas bonificadas, las trabajadas como consecuencia de la mejora por reducción de jornada laboral, las trabajadas durante las fiestas recuperables pactadas como jornadas festivas y, en general, cualquier disminución efectiva de la jornada fijada por disposición general, Ordenanza, cambio de turno (adelanto entradas o retraso salidas programados).

A efectos económicos, las horas bonificadas serán asimiladas a las extras.

Art. 46. *Participación en beneficios.*—Se establece una paga en concepto de participación en los beneficios de la Empresa, consistente en quince días de sueldo o salario base más plus de actividad o complemento, más antigüedad. Dicha paga se satisfará conjuntamente con los emolumentos correspondientes al mes de febrero.

Art. 47. *Plus de distancia.*—Se satisfará de acuerdo con lo establecido en el Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

Se establece el tipo de 8,25 pesetas por kilómetro, con tope máximo de 165 pesetas diarias.

Únicamente podrán disfrutar del citado plus los trabajadores que no puedan utilizar el transporte colectivo de la Empresa y en todo caso lo percibirán hasta el punto de parada del autobús de la misma, más cercana desde el respectivo domicilio.

Art. 48. *Plus familiar.*—Los trabajadores con derecho al antiguo plus familiar percibirán el mismo de acuerdo con el número de puntos reconocidos y de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 49. *Protección a la familia.*—Se atenderá el pago de las asignaciones familiares conforme a lo dispuesto legalmente.

Art. 50. *Retribución hora.*—La retribución que constituye el salario hora para los diferentes niveles de calificación, en su valor tipo, es la que figura en los anexos 15 y 16.

Art. 51. *Tributaciones por Seguros Sociales unificados.*—Constituirán base para las liquidaciones de Seguridad Social el régimen establecido por las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Art. 52. *Plus de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.*—En la calificación de los puestos de trabajo están consideradas, en su caso, las circunstancias de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, quedando, por tanto, incluidas en la valoración del puesto correspondiente.

De todos modos, incluso en los puestos no valorados, los pluses de toxicidad, penosidad, ambiente, etc., quedan comprendidos en los conceptos «B» y «C», es decir, plus de actividad y complementos.

Art. 53. *Liquidación y pago de salarios.*—La liquidación de los salarios se efectuará por meses vencidos. Comprenderá las partidas fijas (salario base, plus de actividad o complementos, antigüedad, etc.) y también las variables (plus nocturno, horas bonificadas, extraordinarias, etc.) correspondientes a cada mes natural.

El pago se hará como máximo el día 11 del siguiente mes al que corresponda la nómina mediante transferencia bancaria, con abono en cuenta corriente abierta a nombre de cada productor en la Entidad bancaria que el interesado elija.

## CAPITULO TERCERO

### Jornada, rotación de turnos y recuperación de fiestas

Art. 54. *Jornada.*—Será de cuarenta y tres horas semanales durante 1979, con las excepciones autorizadas y/o establecidas en el calendario oficial, en cómputo anual.

Se respetarán los calendarios y jornadas que de manera más favorable viniere disfrutando determinado personal técnico y administrativo. La posible reducción de jornada por este motivo será compensable con las horas extraordinarias eventualmente trabajadas por dicho personal.

Respecto al personal empleado que viene disfrutando de una jornada reducida de treinta horas en verano, se considerarán compensables con la reducción de la jornada de verano las horas extraordinarias realizadas fuera de su jornada normal hasta completar el cupo diferencial según calendario propio de cada trabajador, en cómputo anual.

Art. 55. *Principio y fin de jornada.*—Se entenderá por horas en que deba empezar y terminar la labor de cada trabajador aquellas que oficialmente correspondan al principio o fin de su jornada, es decir, que deberán permanecer íntegramente la jornada oficial en su puesto de trabajo en condiciones de realizar su labor.

En los trabajos continuados, el trabajador saliente que haya de ser relevado no abandonará su puesto sin que llegue su sustituto o sea debidamente relevado.

Si por necesidades de organización se precisara en algún Departamento establecer un tiempo mínimo de relevo, podrá imponerse el adelanto y retraso, respectivamente, a la entrada y salida del trabajador, mediante la oportuna compensación económica de dicho tiempo, que no sobrepasará los quince minutos.

Art. 56. *Prolongación de jornada.*—Cuando la jornada de trabajo ordinaria, por circunstancias excepcionales, tenga que prorrogarse y por ello no haya sido posible el preaviso al trabajador de la continuación de aquella, la Empresa facilitará al personal afectado el refrigerio correspondiente o le habilitará el tiempo necesario para que pueda efectuarlo, corriendo en este caso el importe del mismo a cargo de la Empresa.

Art. 57. *Control del tiempo trabajado.*—Tanto a la entrada como a la salida, el trabajador deberá fichar personalmente vestido con ropa de trabajo su cartulina en los relojes correspondientes a su puesto de trabajo. La omisión reiterada e injustificada comportará automáticamente la pérdida del plus de actividad de la jornada hasta el 25 por 100, además de las sanciones reglamentarias.

Art. 58. *Rotación de los turnos continuados de fabricación y servicios.*—Se efectuarán de acuerdo con lo establecido hasta la fecha y de manera uniforme para todas las secciones.

No obstante, previo informe del Comité de Empresa, la Dirección procurará adaptar el calendario de turnos a las necesidades de la organización del trabajo, compaginadas con la conveniencia de los trabajadores. La rotación en los turnos será de obligado cumplimiento para los trabajadores afectados.

Art. 59. *Recuperación de fiestas.*—Las fiestas recuperables serán consideradas a todos los efectos como abonables sin recuperación, según el calendario y atendido el número máximo de fiestas pactadas.

## CAPITULO CUARTO

### Reglamento de Régimen Interior

Art. 60. Con la firma del presente Convenio la representación social considera atendidas sus peticiones de aumento del nivel retributivo existentes en «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», por lo que la Empresa se compromete a adaptar, en lo necesario, el vigente Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Dirección General de Trabajo, a las condiciones y mejoras deducidas del presente Convenio, en el plazo de seis meses.

En todo caso, se confirma la modificación del artículo 54 del citado Reglamento de Régimen Interior, por lo referente al período de pruebas, que queda redactado como sigue:

«Artículo 54. *Período de prueba.*—Toda admisión de personal se considerará provisional durante un período de prueba; sin embargo, este período de prueba es facultativo, pudiendo la Empresa hacer renuncia parcial o total a su utilización. Tal renuncia deberá constar siempre por escrito. La duración del período de prueba será la siguiente:

Técnicos titulados: Seis meses.  
Técnicos no titulados: Tres meses.  
Empleados: Tres meses.  
Subalternos: Tres meses.  
Recto personal: Tres meses.

Durante el indicado período, tanto la Empresa como el personal podrán desistir de la prueba, sin obligaciones ni derecho a indemnización, abonándose únicamente los jornales o sueldos devengados.

Si durante este período el trabajador dejara de prestar servicios por causa de accidente o de enfermedad, el tiempo de permanencia en situación de baja no se computará a efectos de la prueba.»

*Progresión del personal.*—Se entienden asimismo modificados:

Artículos 66, 67, 68, 69 y 70, Progresión del personal, en el sentido de que la convocatoria de las pruebas se extenderá a toda la plantilla del Centro de trabajo.

Permisos.—Se suprimen los dos días de permiso pagado para atender asuntos propios no demorables que, por otra parte, se aplican a incrementar el período de vacaciones. En consecuencia queda anulado y sin efecto el punto número 5 (cinco) del artículo 109.

Se hace hincapié en que salvo las modificaciones impuestas por norma de rango superior, continuará íntegramente vigente el Reglamento de Régimen Interior de «Bayer Hispania Industrial, S. A.», aprobado por la Dirección General de Trabajo en fecha 15 de abril de 1975.

## CAPITULO QUINTO

Art. 61. *Prendas de trabajo.*—La Empresa facilitará las prendas de trabajo, previamente determinadas con los Comités de Empresa, a todo el personal de la misma, como mínimo, según lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 62. *Faltas al trabajo por razón de cargos sindicales y públicos.*—La inasistencia al trabajo se considerará justificada cuando los productores que ostenten cargos sindicales o públicos falten por razón de desempeño de los mismos, siempre de acuerdo con lo establecido por las disposiciones y normas legales vigentes.

Art. 63. *Becas de estudios.*—Se establecen a beneficio de los hijos de los productores de «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», veinte becas para el curso académico 1979/80, dotadas con 25.000 pesetas cada una, para cursar estudios de Bachillerato, C. O. U. y/o Formación Profesional de segundo grado (también F. P. 1, superada la E. G. B.).

La Dirección de la Empresa publicará las normas confeccionadas al efecto de manera similar a las precedentes sobre este asunto.

Art. 64. *Préstamos para la compra de vivienda.*—Durante la vigencia del Convenio se aumenta, con destino a este fin, la cantidad de 2.000.000 pesetas. El fondo globalizado quedará en pesetas 7.750.000.

La cantidad máxima por beneficiario será de 250.000 pesetas, amortizables en cinco años, sin devengar intereses.

La Dirección, con la colaboración de los Comités de Empresa, aplicará el Reglamento confeccionado a tal fin.

Art. 65. *Mejoras sociales. Complemento por enfermedad.*—El personal en situación de baja por enfermedad percibirá las cantidades correspondientes a su nivel o escalón de empleo que le corresponda, de acuerdo con el detalle figurando en los anexos 17 y 18, cuyo importe total comprende la prestación que corresponde percibir al interesado del Seguro Obligatorio de Enfermedad. El abono de las cantidades correspondientes al complemento que la Empresa fija a partir del quinto día de baja queda supeditado a la aprobación por los Servicios Médicos de la Empresa de la efectividad de la baja.

Durante la vigencia del Convenio, y a título experimental, se satisfará el cien por cien de la tabla salarial (conceptos A + B o C), a partir del octavo día de baja, en el supuesto de incapacidad laboral por enfermedad, cuando el productor deba permanecer encamado o recluido en su domicilio o centro sanitario, ello previo informe favorable de los Servicios Médicos de Empresa, propios, ajenos y/o Asistente Social.

Igualmente, a iniciativa de la Dirección o propuesta del Comité de Empresa aceptada por aquella y previo informe de los Servicios Médicos antes mencionados, podrán considerarse otros casos igualmente claros de enfermedad prolongada.

En ambas situaciones, cuando se trate de una enfermedad auténticamente grave que imposibilite o inmovilice al trabajador, comprobada a juicio de la Dirección y previos los asesoramiento médicos que se consideren oportunos, el pago del cien por cien de los conceptos A + B o C, se efectuará a partir del primer día de baja.

Cuando se comprueben irregularidades que supongan abuso de confianza por parte de los beneficiarios, la Dirección podrá resarcirse de las cantidades pagadas en concepto de complemento y aplicar las sanciones reglamentarias.

*Indemnizaciones en caso de baja por accidente.*—La Empresa garantizará el cien por cien de la tabla salarial (conceptos A + B o C), para el caso de accidente no culpable, condicionando dicha garantía al informe favorable del Comité de Seguridad e Higiene.

## CLAUSULA ESPECIAL

Las representaciones económica y social consideran que las mejoras obtenidas en el presente Convenio no sobrepasan las limitaciones contenidas en el Real Decreto-ley 49/78, de 28 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo.

## CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—Tal como se indica en el artículo 4.º, los nuevos salarios quedan fijados, a partir del 1.º de enero de 1979.

Segunda.—Cuantas dudas y reclamaciones se puedan producir durante la vigencia del Convenio en materias relacionadas con el mismo serán conocidas directa e inicialmente por los Comités de Empresa como trámite previo y obligatorio a la intervención de la Comisión Mixta de Convenio citada en la sección quinta.

Tercera.—En todo cuanto no esté previsto en el presente Convenio regirá como supletoria la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y disposiciones concordantes.

Cuarta.—Los Comités de Empresa correspondientes a los distintos Centros de trabajo, en su primera sesión hábil, procederán a compulsar el texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de la eventual corrección de erratas.

Quinta.—Se adaptan las categorías íntegramente a lo que indica la Ordenanza Laboral.

Dadas las características de la Empresa y la necesaria especialización de sus plantillas, principalmente por lo que se refiere a las de plantas de producción o unidades de trabajo auxiliares, se determina que el porcentaje excedente con respecto a los tipos oficiales de categorías superiores compensará el menor porcentaje empleado de categorías inferiores.

A efectos de asimilación entre las categorías profesionales y los puestos de trabajo existentes, se detallan las correspondientes en anexo número 19.

Sexta.—Cuadro de horarios y calendarios de trabajo.—Se anexan los confeccionados para 1979, según detalle:

### Cuadro de horarios y calendarios de trabajo

Se anexan los confeccionados para 1979, según detalle:

T. D. I.  
Laboratorio técnico.  
Laboratorio físico.  
Planta P. U. R.  
Laboratorio látices (limpieza).  
Laboratorio P. U. R. (limpieza).  
Taller mecánico.  
Taller tuberos.  
Taller varios.  
Electricidad (taller mediciones y baja T. de planta).  
Control y medición.  
Almacén.  
Jardinería y generales.  
Parque de tanques.  
Conductor-Ordenanza.

### Anexo 2:

Calderas.  
Compresores.  
Lucha contra incendios.  
P. U. R.

### Anexo 3:

Electricidad alta tensión (a régimen de turnos continuados).  
Electricidad baja tensión (a régimen de turnos continuados).

**Anexo 4:**

T. D. I.  
T. D. A.  
Látices.  
Granulado.  
Precipitado-secado.  
Laboratorio látices.  
Laboratorio técnico.

**Anexo 5:**

Portería.

**Anexo 6:**

Mujeres de limpieza.  
Parque de tanques.  
P. U. R. (carretilleros).  
P. U. R. (sólidos).  
Látices (residuales y descargas).

**Anexo 7:**

Laboratorio P. U. R.

**Anexo 8:**

Laboratorio división PU.

**Anexo 9:**

Contramaestres.  
Encargados.

**Anexo 10:**

Mandos superiores.  
Ayudantes técnicos.  
Jefes laboratorio.  
Administrativos.  
Ingenieros.  
Delineantes.  
Calcadores.  
Auxiliares técnicos de oficina.

**Anexo 11:**

Conductores-Ordenanzas (a régimen de turnos continuados).

**Guarda Jurado.**—Por la peculiaridad y características especiales del servicio, el calendario se elabora mensualmente de acuerdo con las necesidades, ajustado a las disposiciones legales sobre jornada laboral.

Y cuadro de horarios general (anexo 12), que han sido conformados y aprobados por la Comisión Deliberadora de este Convenio, y que forman parte integrante del mismo.

**Anexo 13:**

Cuadro de horarios y calendarios.  
Barcelona (zona franca).

**Anexo 14:**

Cuadro de horarios.  
Barcelona-sede.

**ANEXO NUMERO 12****Cuadro de horarios***(Factoría Tarragona)***DEPARTAMENTO DE FABRICACION**

1. *Plantas de T. D. I., T. D. A., granulado, precipitación/secado y látices; Laboratorio técnico y Laboratorio látices. (Personal a régimen de 4 turnos)*

Mañana: 6 a 14 horas.  
Tarde: 14 a 22 horas.  
Noche: 22 a 6 horas.

4.º turno (fracción): 8 a 18 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

El personal a régimen de 4.º turno trabajará únicamente las horas precisas para completar su jornada semanal, según la cantidad de tiempo pactado en Convenio y de acuerdo con el calendario confeccionado a dicho fin.

Mientras el servicio lo permita podrá también cumplirse desde las 6 a las 14 horas, de lunes a viernes, inclusivos.

2. *Parque de tanques/expediciones (régimen a 2 turnos); planta de P. U. R. (Sólidos y Carretilleros); látices (Residuales y Descargas)*

Mañana: 6 a 14 horas, de lunes a sábados.  
Tarde: 14 a 22 horas, de lunes a viernes.

Las horas de jornada semanal reducidas en virtud de Convenio se acumularán a los descansos normales.

**3. Laboratorio división P. U.**

Jornada fraccionada: 8 a 17,30 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

Alternativamente: Sábados: de 8 a 13 horas.

Tarde: 14 a 22 horas, de lunes a viernes, inclusivos.

Retenes: Domingos y festivos si por necesidades de la organización del trabajo se estableciesen.

**4. Laboratorio fisico**

Jornada fraccionada: 8 a 18 horas, de lunes a viernes, inclusivos, con pausa de 45 minutos para almuerzo.

Mañana: Una persona trabajando de 6 a 14 horas, de lunes a viernes, inclusivos, más prolongación horario los martes para cubrir jornada semanal.

5. *Laboratorio de látices (limpieza más un laborante); parque de tanques; planta de T. D. I. (personal a jornada fraccionada); planta de P. U. R. (una persona); laboratorio técnico (una persona)*

Jornada fraccionada: 8 a 18 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

6. *Mandos superiores, Ayudantes técnicos, Jefes laboratorio y Administrativos*

De 8,30 a 17,30 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

**7. Contramaestres y Encargados**

De 8 a 17,30 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

**8. Planta de P. U. R. (Personal a régimen de 4 turnos)**

Mañana: 6 a 14 horas.  
Tarde: 14 a 22 horas.  
Noche: 22 a 6 horas.

4.º turno (fracc.): 8 a 18 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

El personal trabajando a 4.º turno lo hará únicamente durante las horas precisas para completar su jornada semanal, según la cantidad de tiempo pactada en Convenio y de acuerdo con el calendario confeccionado a dicho fin.

Mientras el servicio lo permita podrá también cumplirse desde las 6 a las 14 horas, de lunes a viernes, inclusivos.

**9. Laboratorio P. U. R.**

Jornada fraccionada: 8 a 17,30 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

Tarde: 14 a 22 horas, de lunes a viernes, inclusivos.

(Rotación de 2 semanas a jornada fraccionada y la 3.ª semana de tarde.)

Sábados: 8 a 13 horas (1 sábado trabajado cada 3 semanas).

Retenes: Domingos y festivos si por necesidades de la organización del trabajo se estableciesen.

**10. Laboratorio P. U. R. (Limpieza)**

Jornada fraccionada: 8 a 17,30 horas, de lunes a viernes, inclusivos, con pausa de 45 minutos para almuerzo.

**DEPARTAMENTO DE INGENIERIA**

1. *Lucha contra Incendios, Servicio de Energías (calderas, agua, compresores) (régimen a cuatro turnos)*

Mañana: 6 a 14 horas.  
Tarde: 14 a 22 horas.  
Noche: 22 a 6 horas.

Cuarto turno (fracc.): 8 a 18 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

El personal trabajando a 4.º turno lo hará únicamente durante las horas precisas para completar su jornada semanal, según la cantidad de tiempo pactada en Convenio y de acuerdo con el calendario confeccionado a dicho fin. Mientras el servicio lo permita podrá también cumplirse desde las 6 a las 14 horas, de lunes a viernes, inclusivos.

2. *Taller Mecánico, Taller Tuberos y varios; Electricidad (Taller Mediciones y Electricistas Baja Tensión para trabajos en Taller y planta); Control y Medición, Almacenes (régimen a jornada fraccionada)*

De 8 a 18 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

En caso necesario quedarán establecidos retenes.

3. *Electricidad (Alta Tensión + Baja Tensión) (régimen a cuatro turnos)*

Mañana: 6 a 14 horas.

Tarde: 14 a 22 horas.

Noche: 22 a 6 horas.

Cuarto turno (fracc.): 8 a 18 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

El personal trabajando a cuarto turno lo hará únicamente durante las horas precisas para completar su jornada laboral semanal, según la cantidad de tiempo pactada en Convenio y de acuerdo con el calendario confeccionado a dicho fin. Mientras el servicio lo permita podrá también cumplirse desde las 6 a las 14 horas, de lunes a viernes, inclusivos.

En caso necesario quedarán establecidos retenes.

4. *Mandos superiores: Ingenieros y Ayudantes Técnicos, Delinquentes, Calzadores y Auxiliares Técnicos de Oficina*

De 8,30 a 17,30 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

5: *Contramaestres y Encargados*

De 8 a 17,30 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES

1. *Mandos superiores y Administrativos*

De 8,30 a 17,30 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

2. *Servicios Médicos*

Servicio continuado durante las veinticuatro horas.

3. *Porteros y Vigilantes (régimen a tres turnos)*

Mañana: 6 a 14 horas.

Tarde: 14 a 22 horas.

Noche: 22 a 6 horas, toda la semana.

Si por necesidades del servicio fuese preciso se ampliará a cuatro turnos.

4. *Conductores/Ordenanzas (régimen a cuatro turnos)*

Mañana: 6 a 14 horas.

Tarde: 14 a 22 horas.

Noche: 22 a 6 horas.

Cuarto turno (fracc.): 8 a 18 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

El personal trabajando a cuarto turno lo hará únicamente durante las horas precisas para completar su jornada semanal, según la cantidad de tiempo pactada en Convenio y de acuerdo con el calendario confeccionado a dicho fin. Mientras el servicio lo permita podrá también cumplirse desde las 6 a las 14 horas, de lunes a viernes, inclusive.

Jornada fraccionada (un Conductor): De 8 a 18 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

5. *Servicio de Limpieza (régimen a turnos)*

Mañana: 6 a 14 horas, de lunes a sábados.

Tarde: 14 a 22 horas, de lunes a viernes.

Si por necesidades del servicio fuese preciso se ampliará a tres turnos.

6. *Jardinería y generales (régimen o jornada fraccionada)*

De 8 a 18 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

En caso necesario: Retén sábados mañana.

7. *Guarda Jurado (régimen a cuatro turnos)*

Mañana: 6 a 14 horas.

Tarde: 14 a 22 horas.

Noche: 22 a 6 horas.

Cuarto turno (fracc.): 8 a 18 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

El personal trabajando a cuarto turno lo hará únicamente durante las horas precisas para completar su jornada semanal, según la cantidad de tiempo pactada en Convenio.

Por la peculiaridad y características especiales del servicio, el calendario se elabora mensualmente de acuerdo con las necesidades, ajustado a las disposiciones legales sobre jornada laboral.

8. *Báscula (régimen a jornada fraccionada)*

De 8 a 18 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusivos.

En caso necesario: Retén sábados mañana.

Horario especial para la temporada veraniega

Duración: Doce semanas (del 25 de junio al 18 de septiembre de 1979).

Personal afectado: Empleados de los Departamentos de Administración, fabricación e Ingeniería.

Personal trabajando habitualmente a jornada fraccionada, en las siguientes unidades de trabajo:

Laboratorio de Látices.

Parque de tanques.

T. D. I.

Laboratorio Físico.

Laboratorio P. U. R. (limpieza).

Talleres Mecánicos, Tuberos y varios.

Electricidad (Taller Mediciones y Electricistas de Baja Tensión para trabajos en taller y plantas).

Almacén.

Jardinería y generales.

Compresores.

Laboratorio Técnico.

Horario: De 8 a 14 horas, o de 6 a 14 horas, de lunes a viernes, inclusivos (u otro horario similar a determinar).

Esta jornada se efectuará siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

En caso de parada técnica programa, el personal afectado trabajará su jornada normal de 8 a 18 horas, con pausa de 45 minutos para almuerzo.

ANEXO NUMERO 13

Cuadro de horarios (zona franca)

Departamentos: *Mantenimiento, almacén, laboratorio*

Lunes a viernes: Mañana, de 8 a 13 horas; tarde, de 14 a 18 horas.

Sábado, fiesta.

Jornada semanal de 43 horas.

Los viernes por la tarde: De 14 a 16 horas.

Departamentos: *Fabricación, resinas y antioxidantes, laboratorio*

Horario de turnos:

1.º De 6 a 14 horas.

2.º De 14 a 22 horas.

3.º De 22 a 6 horas.

Jornada semanal de 43 horas.

Media hora de descanso en cada turno.

Departamento: *Caolín*

Horario de turnos:

1.º De 6 a 14 horas.

2.º De 14 a 22 horas.

Jornada semanal de 43 horas.

Un sábado fiesta y otro de seis horas.

Media hora de descanso en cada turno.

Departamento: *Administrativos*

Lunes a viernes: Mañana, de 8 a 13 horas; tarde, de 14 a 17 horas.

Sábados: De 8,30 a 14 horas (retén) (1).

Jornada semanal de 43 horas.

(1) Sábado mañana retén de una persona.

Departamento: *Limpieza*

Lunes a viernes: Mañana, de 6 a 14 horas.

Sábado: De 8 a 14 horas (1).

Jornada semanal de 43 horas.

(1) Un sábado fiesta y otro de seis horas.

## Semana promedio de cuarenta y tres horas para 1979

(Período)

Equipos	Semana 1. <sup>a</sup>							Semana 2. <sup>a</sup>							Semana 3. <sup>a</sup>							Semana 4. <sup>a</sup>							Semana 5. <sup>a</sup>							Semana 6. <sup>a</sup>							Semana 7. <sup>a</sup>							Semana 8. <sup>a</sup>											
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D					
Núm. 1	M	M	F	N	N	N	N	N	N	N	A	F	T	T	T	T	T	T	A	F	F	M	M	M	M	M	M	M	A	F	N	N	N	N	N	N	N	A	F	T	T	T	T	T	T	A	F	F	M	M	M	M	M	M	M	A	F	N	N	N	N
Núm. 2	N	N	N	A	F	T	T	T	T	T	T	A	F	F	M	M	M	M	M	M	M	F	N	N	N	N	N	N	N	A	F	T	T	T	T	T	T	A	F	F	M	M	M	M	M	M	M	A	F	N	N	N	N								
Núm. 3	T	T	T	T	A	F	F	M	M	M	M	M	M	M	F	N	N	N	N	N	N	A	F	T	T	T	T	T	T	A	F	F	M	M	M	M	M	M	A	F	N	N	N	N																	
Núm. 4	F	M	M	M	M	M	M	M	F	N	N	N	N	N	N	A	F	T	T	T	T	T	A	F	F	M	M	M	M	M	M	A	F	N	N	N	N	N	N	N	A	F	T	T																	

Semana promedio de cuarenta y tres horas, cada ocho semanas un día de fiesta acumulada para las plantas de resina y antioxidantes.

M = Turno de seis horas a catorce horas. T = Turno de catorce horas a veintidós horas. N = Turno de veintidós horas a seis horas. A = Descanso por horas acumuladas.

## ANEXO NUMERO 15

## Tabla de salarios vigente desde 1 de enero de 1979

(Actualizada sobre salario mínimo vigente desde 1-10-1978)

Grupo	A-1 (14)	A (13)	B (12)	C (11)	D (10)	E (9)	F (8)	G (7)	H (6)	I (5)	J (4)	K (3)	L (2)	M (1)
Semana .....	14.049	13.510	12.719	12.222	11.620	11.123	10.738	10.332	10.010	9.702	9.492	9.303	9.086	7.644
Mes .....	60.210	57.900	54.510	52.380	49.800	47.670	46.020	44.280	42.900	41.580	40.650	39.870	38.940	32.760
Año .....	722.520	694.800	654.120	628.560	597.600	572.040	552.240	531.360	514.800	498.960	488.160	478.440	467.280	393.120
Extra febrero .....	30.105	28.950	27.255	26.190	24.900	23.835	23.010	22.140	21.450	20.790	20.340	19.935	19.470	16.380
Extra julio .....	60.210	57.900	54.510	52.380	49.800	47.670	46.020	44.280	42.900	41.580	40.680	39.870	38.940	32.760
Extra Navidad .....	60.210	57.900	54.510	52.380	49.800	47.670	46.020	44.280	42.900	41.580	40.680	39.870	38.940	32.760
Bruto por año .....	873.045	839.550	790.395	759.510	722.100	691.215	667.290	642.060	622.050	602.910	589.860	578.115	564.630	475.020
Base diaria .....	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600
Plus actividad .....	1.407	1.330	1.217	1.146	1.080	989	934	876	830	786	756	729	698	492
Horas A, 150 por 100 .....	362	347	327	311	291	275	267	252	243	230	227	216	210	200
Horas B, 200 por 100 .....	482	462	436	414	388	366	358	336	324	306	302	288	280	266
Plus nocturno .....	330	330	330	330	330	330	330	330	330	330	330	330	330	330
Plus dominical .....	660	660	660	660	660	660	660	660	660	660	660	660	660	660
Hora normal .....	241	231	218	207	194	183	178	168	162	153	151	144	140	133

ANEXO NUMERO 16

— Aplicación desde 1 de enero de 1979 (sueldos).  
 — Aplicación desde 1 de octubre de 1978 (salario mínimo).

	Sueldo base		Plus Convenio		Total anual		Horas extras			
	Mensual	Anual (x 14½)	Mensual	Anual (x 14½)	Mensual	Anual (x 14½)	Normal	150 %		200 %
Contramaestre I .....	18.000	261.000	47.362	686.749	65.362	947.749	266	399	532	
Contramaestre II .....	18.000	261.000	45.057	653.327	63.057	914.327	256	387	516	
Encargado .....	18.000	261.000	41.601	603.215	59.601	864.215	241	362	482	
Ayudante técnico I (1) .....	18.000	261.000	41.601	603.215	59.601	864.215	241	362	482	
Ayudante técnico II (2) .....	18.000	261.000	33.537	486.287	51.537	747.287	207	311	414	
Auxiliar de laboratorio .....	18.000	261.000	14.740	213.730	32.740	474.730	123	185	246	
Aspirante de laboratorio .....	11.010	159.645	8.603	124.744	19.613	284.369	80	120	160	
Delineante proyectista .....	18.000	261.000	30.084	436.218	48.084	697.218	189	284	378	
Delineante .....	18.000	261.000	22.254	322.683	40.254	583.683	156	234	312	
Calcador .....	18.000	261.000	16.743	242.774	34.743	503.774	130	195	260	
Auxiliar técnico de oficina .....	18.000	261.000	14.740	213.730	32.740	474.730	123	185	246	
Aspirante técnico de oficina .....	11.010	159.645	8.603	124.744	19.613	284.369	80	120	160	
Oficial de primera administrativo .....	18.000	261.000	33.537	486.287	51.537	747.287	207	311	414	
Oficial de segunda administrativo .....	18.000	261.000	20.753	300.919	38.753	561.919	139	209	278	
Aspirante administrativo .....	11.010	159.645	8.603	124.744	19.613	284.369	80	120	160	
Ordenanza-portero (oficinas) .....	18.000	261.000	14.740	213.730	32.740	474.730	123	185	246	
Auxiliar administrativo .....	18.000	261.000	14.740	213.730	32.740	474.730	123	185	246	

ANEXO NUMERO 17

Aplicable desde 1 de enero de 1979

Grupo	1.º al 4.º día	5.º al 7.º día	8.º día en adelante (previo informe)
	50 %	75 %	100 %
A-1 (14)	1.004	1.056	2.007
A (13)	965	1.448	1.930
B (12)	909	1.363	1.817
C (11)	873	1.310	1.746
D (10)	830	1.245	1.660
E (9)	795	1.192	1.589
F (8)	767	1.151	1.534
G (7)	738	1.107	1.476
H (6)	715	1.073	1.430
I (5)	693	1.040	1.386
J (4)	678	1.017	1.356
K (3)	665	997	1.329
L (2)	649	974	1.298
M (1)	546	819	1.092

Nota: Si por aumento en la cotización o cualquier otro motivo las prestaciones de la Seguridad Social llegasen a superar estas garantías, sería respetado el mayor beneficio diferencial a favor del productor.

ANEXO NUMERO 18

Aplicable desde 1.º de enero de 1979

Categoría	1.º al 4.º día	5.º al 7.º día	8.º día en adelante (previo informe)
	50 %	75 %	100 %
Contramaestre I .....	1.090	1.635	2.179
Contramaestre II .....	1.051	1.577	2.102
Encargado .....	994	1.491	1.987
Ayudante técnico I (1) .....	994	1.491	1.987
Ayudante técnico II (2) .....	859	1.289	1.718
Auxiliar Laboratorio ...	546	819	1.092
Aspirante Laboratorio ...	327	491	654
Delineante Proyectista .....	802	1.203	1.603
Delineante .....	671	1.007	1.342
Calcador .....	580	870	1.159
Auxiliar técnico de Oficina .....	546	819	1.092
Aspirante técnico de Oficina .....	327	491	654
Oficial 1.º administrativo .....	859	1.289	1.718
Oficial 2.º administrativo .....	646	969	1.292
Auxiliar administrativo .....	546	819	1.092
Aspirante administrativo .....	327	491	654
Ordenanza-Portero (Oficinas) .....	546	819	1.092

(1) Titulados inferiores a Ingeniero técnico o Perito.  
 (2) No titulados.

Nota: Si por aumento en la cotización o cualquier otro motivo las prestaciones de la Seguridad Social llegasen a superar estas garantías, sería respetado el mayor beneficio diferencial a favor del productor.

## ANEXO NUMERO 19

Relación de puestos de trabajo de cada uno de los grados de clasificación correspondientes a personal diario

Puesto de trabajo	Categoría profesional
<i>Centro de trabajo de Tarragona</i>	
Jefe de Turno TDI + MDI	Capataz.
Jefe de Turno TDA	Capataz.
Jefe de Turno Lácticos	Capataz.
Ayudante Jefe de Turno TDI + MDI	Profesional de 1.ª de Industria.
Ayudante Jefe de Turno TDA	Profesional de 1.ª de Industria.
Capataz de Parque de Tanques	Capataz.
Capataz de Laboratorio Técnico (ABS)	Capataz.
Operador de Fabricación I	Profesional de 1.ª de Industria.
Oficial de Laboratorio I	Analista de Laboratorio (I).
Operador de Fabricación II	Profesional de 2.ª de Industria.
Operador de Fabricación III	Profesional de 2.ª de Industria.
Operador de Parque de Tanques I	Profesional de 2.ª de Industria.
Operador de Laboratorio Técnico (ABS) I	Profesional de 2.ª de Industria.
Oficial de Laboratorio II	Analista de Laboratorio (II).
Ayudante de Fabricación	Ayudante de Especialista de Industria.
Operador de Parque de Tanques II	Ayudante de Especialista de Industria.
Oficial de Laboratorio III	Auxiliar de Laboratorio.
Operador de Laboratorio Técnico (ABS) II	Ayudante de Especialista de Industria.
Mozo de Laboratorio (mayor de dieciocho años)	Auxiliar de Laboratorio.
Mozo de Laboratorio (menor de dieciocho años)	Aspirante de Laboratorio.
Limpieza de Laboratorio	Limpiadora.
Ensamblador ABS	Peón.
Instrumentista de Planta I	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Electricista de Taller de Medición	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Jefe de Turno de Calderas	Capataz.
Jefe de Turno de Compresores	Capataz.
Jefe de Equipo de Máquinas-Herramientas	Capataz.
Capataz Tubero	Capataz.
Electricista de Baja y Alta	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Oficial Máquinas-Herramientas	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Instrumentista de Planta II	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Tornero Ajustador	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Electricista de Baja y Teléfonos	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Oficial Mecánico Montador I	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Oficial Mecánico Montador II	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Instrumentista de Taller	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Oficial Tubero	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Oficial Soldador (homologado)	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Instrumentista Analizadores	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Operador de Energías I	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Oficial Mecánico	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Tubero de Instrumentación	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Electricista de Baja	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Electricista BT (Planta y/o Taller)	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Oficial Instrumentista I	Oficial de 2.ª de Oficio Auxiliar.
Pintor industrial	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Operador de Mantenimiento de Material de Incendios	Oficial de 2.ª de Oficio Auxiliar.
Carretillero-Mecánico	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Oficial Instrumentista II	Oficial de 2.ª de Oficio Auxiliar.
Operador de Energías II	Oficial de 2.ª de Oficio Auxiliar.
Oficial Mecánico II	Oficial de 2.ª de Oficio Auxiliar.
Oficial Tubero II	Oficial de 2.ª de Oficio Auxiliar.
Carretillero	Profesional de 2.ª de Industria.
Operario de Almacén I	Almacenero.
Operador de Energías III	Oficial de 3.ª de Oficio Auxiliar.
Ayudante Mecánico	Oficial de 3.ª de Oficio Auxiliar.
Ayudante de Baja Tensión	Oficial de 3.ª de Oficio Auxiliar.
Ayudante Tubero	Oficial de 3.ª de Oficio Auxiliar.
Ayudante de Energías	Oficial de 3.ª de Oficio Auxiliar.
Operario de Almacén II	Mozo de Almacén.
Peón Ayudante	Peón.
Conductor-Ordenanza	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Vigilante nocturno-Conductor	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Portero diurno	Portero.
Portero nocturno	Portero.
Guarda-Jardinero	Guarda-Vigilante.
Mujer de Limpieza	Limpiadora.
Basculero	Basculero-Pesador.
Auxiliar de Laboratorio	Auxiliar de Laboratorio.
Aspirante de Laboratorio	Aspirante de Laboratorio.
Portero-Recepcionista	Conserje.

## Puestos de trabajo pendientes de valoración y clasificados por asimilación

Puesto de trabajo	Categoría profesional
Jefe de Turno PUR	Capataz.
Ayudante Jefe de Turno PUR	Profesional de 1.ª de Industria.
Jefe de Turno Granulado	Capataz.
Jefe de Turno Precip. - Secado	Capataz.
Capataz Mecánico	Capataz.

Puesto de trabajo	Categoría profesional
Bombero-Conductor	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Capataz de Control y Medición	Capataz.
Ayudante de Instrumentación	Oficial de 3.ª de Oficio Auxiliar.
Ayudante Tubero (Control y Medición)	Oficial de 3.ª de Oficio Auxiliar.
Capataz de Taller Eléctrico	Capataz.
Mecánico del Parque Móvil	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Tornero	Oficial de 2.ª de Oficio Auxiliar.
Guarda jurado	Guarda Jurado.
<i>Centro de trabajo de El Prat de Llobregat</i>	
Jefe de Turno de Resinas	Capataz.
Jefe de Turno de Antioxidantes	Capataz.
Jefe de Turno de Caolín	Capataz.
Ayudante de Jefe de Turno de Resinas	Profesional de 1.ª de Industria.
Auxiliar de Laboratorio I	Analista de Laboratorio (I).
Ayudante de Jefe de Turno de Antioxidantes	Profesional de 1.ª de Industria.
Auxiliar de Laboratorio II	Analista de Laboratorio (II).
Auxiliar de Laboratorio III	Auxiliar de Laboratorio.
Operario de Antioxidantes-Resinas I	Profesional de 2.ª de Industria.
Operario de Caolín I	Profesional de 2.ª de Industria.
Operario de Antioxidantes-Resinas II	Ayudante Especialista de Industria.
Operario de Caolín II	Ayudante Especialista de Industria.
Jefe de Equipo de Mantenimiento	Capataz.
Oficial Mecánico Montador	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Mecánico de Mantenimiento	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Pintor industrial	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Carretilero-Almacenero	Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar.
Ayudante Mecánico	Oficial de 3.ª de Oficio Auxiliar.
Operario de Almacén I	Almacenero.
Mozo de Almacén	Operario de Almacén II.
Limpiadora	Mujer de Limpieza.

Puestos de trabajo

	El Prat de Llobregat	Servicios generales
A	Jefe turno resinas. Jefe turno antioxidantes. Jefe equipo mantenimiento.	
292		
B	Jefe turno caolín.	
266		
C	Oficial mecánico montador.	
242		
D	Ayudante Jefe turno resinas. Mecánico mantenimiento. Auxiliar laboratorio I.	
220		
E	Pintor industrial. Ayudante Jefe turno antioxidantes. Carretilero-almacenero.	Conductor-Ordenanza. (Portero-Recepcionista.)
200		
F	Auxiliar laboratorio II.	Vigilante nocturno-Conductor. Portero diurno. Portero nocturno.
182		
G	Ayudante mecánico. Auxiliar Laboratorio III. Operario antioxidantes-resinas I. Operario almacén I. Operario caolín I.	Guarda-Jardinero.
166		
H	Operario almacén II.	Basculero.
151		
I	Operario antioxidantes-resinas II. Operario caolín II.	
137		
J		
125		
K		
113		
L		
102		
M	Mujer de limpieza.	Mujer de limpieza.
93		

## ANEXO NUMERO 20

	Producción	Ingeniería
353		
A-1	Jefe turno TDI-MDI.	
321		
A	Jefe turno TDA. Jefe turno látices.	Instrumentista de planta I. Jefe equipo máquinas-herramientas. Jefe turno calderas. Jefe turno compresores. Electricista taller mediciones.
292		
B		Electricista baja y alta. Capataz tubero. Oficial mecánico montador I.
266		
C	Ayudante Jefe turno TDI-MDI. Ayudante Jefe turno TDA.	Oficial soldador homologado. Tornero ajustador. Oficial mecánico montador II (antiguo oficial mecánico montador). Electricista baja y teléfonos. Oficial tubero. Instrumentista de planta II. Instrumentista taller. Electricista de baja tensión (planta y/o taller).
242		
D	Capataz parque tanques. Operador fabricación I. Oficial laboratorio I. Capataz laboratorio técnico Novodur (ABS).	Instrumentista analizadores. Oficial instrumentista I (antiguo instrumentista planta III). Tubero instrumentación. Operador energías I. Oficial mecánico I.
20		
E	Operador fabricación II.	Pintor industrial. Carretillero-Mecánico. Operario mantenimiento material contra incendios (Carpintero).
200		Oficial instrumentista II. Operador energías II.
F	Operador fabricación III. Oficial laboratorio II. Operador tanques I. Operador laboratorio técnico Novodur (ABS) I.	Oficial mecánico II. Operador energías III. Carretillero. Oficial tubero II.
182		
G	Ayudante fabricación. Operador parque tanques II Oficial laboratorio III. Operador laboratorio técnico Novodur (ABS) II.	Ayudante energías (antiguo operario aguas, operario calderas, operario compresores). Ayudante mecánico. Ayudante tubero. Ayudante baja tensión. Operario almacén I.
166		
H		Operario almacén II.
151		
I	(Mozo laboratorio.)	Peón ayudante.
137		
J		
125		
K		
113		
L		
113		
L		
102		
M	Limpieza laboratorio.	
93		